



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En el aspecto laboral y educativo, a menudo la población joven se encuentra en la necesidad de estudiar y trabajar simultáneamente, ya que de ello depende que



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

puedan continuar preparándose y contar con los medios para solventar sus gastos personales o, incluso, familiares. Para apoyar económicamente a esta población, el Gobierno Federal ha elevado a nivel constitucional el derecho de las personas en edad escolar que asisten a escuelas públicas a recibir becas.

Sin embargo, algunos segmentos de la población joven que se dedican a trabajar se enfrentan a un mercado laboral que, con motivo de su edad y falta de experiencia, omite proporcionar el acceso a la seguridad social, lo cual repercute en el tiempo que les tomará ser titulares de créditos para la vivienda, de los beneficios de la jubilación y, en lo inmediato, de servicios de salud pública gratuita y de calidad.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En este sentido, la presente iniciativa busca generar beneficios en igualdad de condiciones para ambos sexos de la población joven de nuestra ciudad.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

De acuerdo con el Módulo de Trayectorias Laborales (MOTRAL) más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 3 de cada 10 personas de entre 18 y 29 años de edad tienen acceso a la seguridad social.¹ Esta situación, entre otras cosas, merma su capacidad de ahorro y los coloca en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior tiene implicaciones desventajosas para la población joven tanto en el largo plazo como en lo inmediato.² Si se tiene en cuenta que la seguridad social comprende el acceso a servicios de salud gratuita y de calidad, de guardería, de cotización para futuros créditos en la obtención de vivienda propia y tener derecho a una pensión suficiente con la finalidad de llevar una vida tranquila durante la vejez, así como la garantía de una jubilación, el hecho de que nuestra población joven no sea provista de seguridad social se convierte en un problema social que precariza sus vidas en la adultez y en la vejez.

Entre más tarde se consigue un empleo que brinda seguridad social, más se pospone la posibilidad de ahorro y de acceso a una vivienda propia y a una jubilación que proporcione certeza cuando se llega a edades avanzadas. Además, los problemas de salud se hacen mayores, toda vez que es difícil implementar estrategias preventivas cuando se vive al día y sin acceso a instituciones de salud gratuita que brinden orientación en la materia.

¹ INEGI, Módulo de Trayectoria Laborales (MOTRAL) 2015, disponible para consulta en archivos descargables en: <https://www.inegi.org.mx/programas/motral/2015/default.html#Tabulados>

² El Economista, Jóvenes con poco acceso a la seguridad social. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/Jovenes-con-poco-acceso-a-la-seguridad-social-20160601-0086.html>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2019, de los 39 millones de jóvenes de 12 a 29 años que hay en México, 44.3% vive en situación de pobreza y 60% tiene empleos informales y precarios.³

Trabajar sin seguridad social precariza la vida de quienes laboran en estas condiciones. La población joven es la más expuesta a esta mala práctica laboral por lo que se hace necesario proporcionar legislación que garantice su derecho a la seguridad social, como grupo etario vulnerable en este sentido laboral.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. El artículo 5º constitucional establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

La Ley General del Trabajo establece, en su artículo 2º, que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social

³ Proceso, Jóvenes mexicanos enfrentan empleos precarios, sin prestaciones ni seguridad social, señalan académicos, Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/575182/jovenes-mexicanos-enfrentan-empleos-precarios-sin-prestaciones-ni-seguridad-social-senalan-academicos>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo.

La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México establece que las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado. Sin embargo, no hace referencia expresa a la seguridad social, lo cual se hace necesario tomando en cuenta que la población joven es vulnerable en este aspecto, como se explicó en los apartados I y III.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la</p>	<p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional, así como a acceder a la seguridad social en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo, seguridad social y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades la Ciudad de México implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional, así como a acceder a la seguridad social en los términos de la legislación aplicable.

...

...

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo, seguridad social y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades la Ciudad de México implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de octubre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA